



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DELFA MARGARITA GARRO
DEMANDADO	TERESA GARRO y otro
RADICADO	05 440 31 12 001 2009 00270 00
ASUNTO	ORDENA REMITIR NUEVAMENTE OFICIO A IIPP
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, la nota devolutiva allegada por la parte interesada, en la que consta que no fue inscrita la diligencia de remate por las siguientes causales “el oficio solo relaciona 1 folio, mientras que en el acta de remate se relacionan 2 de los cuales uno está enmendado, se debe aclarar”.

Pues bien, si bien se desconoce el estado de los documentos adjuntos que se radicaron con el oficio que ordenó la inscripción de la diligencia de remate, en aras de que se finalice tal diligencia, se ordena remitir nuevamente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla indicando que debe inscribir la misma de manera inmediata sin dilaciones administrativas.

Además, los anexos que deben enviarse con el oficio (acta de la diligencia de remate del 31 de marzo de 2004 (fl. 277 a 280 digital, cdno. 2) y la providencia del 22 de abril de 2004 (fl. 303 a 306 digital, cdno. 2) mediante la cual se impartió aprobación a dicha diligencia) serán expedidos por el Despacho con la debida autenticación de copias, atendiendo a que se trata de decisiones que fueron proferidas alrededor de hace 20 años y que no fueron registradas oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b95b9968797fc5d3c592ce3e1ed15801d7349f02e3cc5e95cf85afddb054127**

Documento generado en 30/08/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ y otro
RADICADO	05 440 31 12 001 2014 00258 00
ASUNTO	INFORMA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, documento allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el inmueble objeto de garantía.

De otro lado, se observa memorial allegado por el abogado Omar Restrepo Arredondo, solicitando información sobre el secuestre en el trámite.

Frente a lo anterior, ha de señalarle al togado que el presente proceso terminó por pago total de la obligación por auto del 15 de julio de 2021, disponiéndose entre otras cosas, la entrega del bien por parte del secuestre Saulo Montoya en las mismas condiciones que lo recibió. Más adelante, por auto del 19 de noviembre de 2021 se le indicó al mismo, que si el bien inmueble no se encontraba en las mismas condiciones en que lo recibió en la diligencia de secuestro, debía iniciar las respectivas acciones policivas o judiciales para regresar el bien al estado inicial, circunstancia aquella que no impedía que efectivamente pudiese realizar la entrega del bien cautelado.

Ahora, la calidad de secuestre fue ostentada por el señor Saulo Montoya durante todo el transcurso del trámite, pero se desconoce las acciones que promovió para poder materializar la entrega del bien. Así mismo, se le informa que en el trámite de la referencia no se ha adelantado ningún incidente de entrega del inmueble contra el secuestre señalado.

Remítase el presente proveído al peticionario, al correo electrónico abogar5678@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e120703a2e648982285a04187552f700b7bd93071feca5b9d98057865061fc**

Documento generado en 30/08/2023 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el nuevo apoderado de la parte demandada Dany Alexander Granda Jaramillo TP. 163.993 del CS de la J, registra como correo electrónico para efectos de notificación danygrandajaramillo@yahoo.com y cuenta con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA EAL
DEMANDANTE	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y otra
DEMANDADO	LUZ ELENA ARCILA GÓMEZ
RADICADO	05 440 31 12 001 2017 00276 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO AVALÚOS INMUEBLES, RECONOCE PERSONERÍA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el avalúo comercial del bien inmueble objeto de garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-16479 de la Oficina de Registro de esta municipalidad, presentado por la parte ejecutante.

En tal orden, y de conformidad con el artículo 444 numeral 2º del CGP, se corre traslado a la parte demandada de dicho avalúo (archivo 096), por el término de tres (03) días, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

De otro lado, los demandantes allegan memorial en nombre propio, informando que celebraron contrato de cesión de crédito con el señor Vidal Germán de Jesús Pérez Pérez, desde el mes de noviembre de 2022, no

obstante, a la fecha el mentado incumplió el acuerdo de pago del contrato.

Frente a ello, ha se indicarse que tal contrato no se ha allegado de manera formal al plenario, por lo que no surte ningún efecto jurídico dentro del mismo, aunado a que tal como fue señalado por los actores, el mismo fue incumplido. No obstante, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe sobre lo señalado por sus poderdantes y realice las explicaciones a que haya lugar.

Ahora, se avizora documento allegado por el Doctor Dany Alexander Granda, mediante el cual se le confiere poder para que represente a la señora Johana Mildred Agudelo Arcila, quien como acreditó sumariamente, es la hija de la demandada, misma que falleció desde el mes de abril de 2018.

Así las cosas, en primer lugar se le reconoce al abogado personería para actuar en los términos del poder conferido, y en segundo lugar, dando aplicación al artículo 68 del CGP, ante el fallecimiento de la demandada, se tendrá a la señora Johana Mildred Agudelo, como sucesora en calidad de heredera, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentre. Se le requiere además, para que informe la existencia de otros herederos determinados de la señora Luz Elena Arcila y sus datos de notificación.

Igualmente, y como quiera que la sucesora de la demandada allegó avalúo del bien inmueble cautelado, se corre traslado de este (archivo 099) a la parte demandante por el término de 3 días, conforme lo regla el artículo 444 numeral 2º del CGP.

Luego, se tiene que la secuestre del bien cautelado allega cuentas parciales de su gestión e informando la situación actual del mismo, por lo que conforme al artículo 500 del CGP, se corre traslado del escrito por el término de diez (10) días a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada del avalúo comercial allegado por la parte demandante (archivo 096), por el término de tres (03) días, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que informe sobre lo señalado por sus poderdantes en memorial obrante a archivo 097 y realice las explicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dany Alexander Granda Jaramillo TP. 163.993 del CS de la J, para que represente los intereses de la señora Johana Mildred Agudelo Arcila, como heredera de la demandada.

CUARTO: TENER como sucesora procesal de la parte demandada a la señora Johana Mildred Agudelo, en calidad de heredera, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: REQUERIR a la señora Johana Mildred Agudelo para que informe la existencia de otros herederos determinados de la señora Luz Elena Arcila y sus datos de notificación.

SEXTO: CORRER traslado a la parte demandante del avalúo comercial allegado por la parte demandada (archivo 099), por el término de tres (03) días, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

SÉPTIMO: CORRER traslado de las cuentas parciales de su gestión allegadas por la secuestre Fanny Lopera Palacio, por el término de diez (10) días a las partes, conforme al artículo 500 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72138578bd710a7665331d32fcfdbe66089c9f37fa18ba983969904116d7c756**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por Santiago Hincapié Duque en contra de Lozano Giraldo S.A.S., Cesar Iván Gil Silva y Gobernación de Antioquia, con radicado No. 2017-00554.

1. A cargo de los demandados a favor del demandante

Diligencias notificación (pag. 51 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 53 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 55 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 97 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 59 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 102 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 110 ítem 001)	\$10.800
Diligencias notificación (pag. 127 ítem 001)	\$11.500
Diligencias notificación (pag. 138 ítem 001)	\$11.500
Diligencias notificación curador (ítem No. 004)	\$11.050
Agencias en derecho 1 inst (ítem No. 054)	\$580.000
Total.....	\$689.650

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANTIAGO HINCAPIÉ DUQUE
DEMANDADO	LOZANO GIRALDO S.A.S. y otros
RADICADO	05440 31 12 001 2017 00554 00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia del 3 de marzo de 2023 por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 1 de noviembre de 2022.

Igualmente, por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41b220f2b4bc9daedcef9a0d4d8ef88910e9e80cb564234b246c706afc24f25**

Documento generado en 30/08/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALONSO DE JESÚS MARÍN SALAZAR
DEMANDADO	HUMBERTO BUITRAGO LÓPEZ
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00236 00
ASUNTO	REMITE AUTO ANTERIOR
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Por cuanto la solicitud visible en archivo 043 del expediente, relativa a la reliquidación y adecuación del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, corresponde a la misma que había sido presentada por el demandante¹ y resuelta mediante providencia del 30 de junio de 2022, se le remite a dicha providencia, sin necesidad de un pronunciamiento adicional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdac9dabfb9720b105d9da6a649aadff53d95cffd9972080ba7111c0e40423**

Documento generado en 30/08/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 40



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO GÓMEZ DUQUE
DEMANDADO	AGROMONTAÑES S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05 440 31 12 001 2020 00102 00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD-ORDENA TRASLADO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante, relativa a la asignación de una cita con la suscrita a fin de dialogar respecto al presente proceso¹, es necesario advertirle que, de conformidad con lo señalado por los artículos 7 y 278 del Código General del Proceso, las decisiones que se deben tomar en un proceso, se harán a través de autos o sentencias, estando obligada a cumplir con los deberes que impone la normatividad procesal vigente, en relación a la rectitud, sujeción a la Ley y reserva de las decisiones en los asuntos encomendados, no siendo menester dialogar con los partícipes del proceso, respecto a los mismos.

Igualmente se le recuerda al profesional del derecho que le asisten deberes de lealtad y transparencia procesal, por lo que, la solicitud que eleva, se niega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó recurso de reposición² en contra de la providencia dictada el 29 de mayo de 2023, por conducto de la Secretaría del Despacho procédase con el respectivo traslado, conforme con lo señalado por el artículo 110 del Código General del Proceso, en el microsítio³ de la rama judicial, dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo 115.

² Archivo 112.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/112>

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d809e390dc14409dabb09cd983d48d22b6a368d6d88cae9f5ec6c6ab5617c160**

Documento generado en 30/08/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO HERNANDO GUARÍN RÍOS
DEMANDADO	LEONARDO DE JESÚS GIRALDO GARCÍA
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00005 00 acumulado con 05440 31 12 001 2021 00016 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia se avizora que mediante providencia del 26 de julio pasado¹ se libró mandamiento de pago en favor de Jairo Hernando Guarín Ríos en contra de Leonardo de Jesús Giraldo García y la acumulación del proceso con radicado 2021-00016 al presente.

En razón de lo anterior, se ordenó entre otros, la notificación de la providencia al ejecutado, conforme con lo señalado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo las reglas previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se hubiese acreditado lo anterior.

En razón de lo anterior, se **requiere a la parte demandante** para que proceda con la debida notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo 017

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd75d711c1cebbe4339c778fa09d35f103b1caa18259d2604f5cc3647cd172c**

Documento generado en 30/08/2023 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>